

**ANEXO V – DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS EN
SU SEDE**

#	Categoría	Tipo y valor	Trámite
1	INSCRIPCIONES INICIALES RUV	A: (0.80%) B: (0.80%) C: (0.20%)	• Por cada Inscripción inicial de Automotores de fabricación nacional o importados que se gestione mediante el Registro Único Virtual (RUV) se percibirá el CERO CON OCHENTA POR CIENTO (0,80%) de su precio de venta (más los gastos e Impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente). • Por cada Inscripción inicial de Motovehículos de fabricación nacional o importados que se gestione mediante el Registro Único Virtual (RUV) se percibirá el CERO CON OCHENTA POR CIENTO (0,80%) de su precio de venta (más los gastos e Impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente). • Por cada Inscripción inicial de Maquinaria Agrícola , Vial o Industrial de fabricación nacional o importada que se gestione mediante el Registro Único Virtual (RUV) se percibirá el CERO COMA VEINTE POR CIENTO (0,20%) de su precio de venta (más los gastos e Impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente). En todos los casos, dentro del arancel se encuentra incluido el costo de hasta dos certificaciones de firmas, la emisión de cédula digital, título y placas metálicas de identificación.
2	COMERCIENATES HABITUALISTAS	A: 421 MRPA	• Por la prestación anual del servicio de certificación de firmas en el local del Comerciante Habitualista, en los casos autorizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

			• Por la prestación anual del servicio de verificación en el local del Comerciante Habitualista, en los casos autorizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Los aranceles 1 y 2 comprenden la totalidad de los trámites que se realicen durante el período anual y deberán ser abonados, la primera vez, después de habilitarse el servicio por parte de la citada Dirección Nacional y antes de comenzarse con su efectiva prestación y en lo sucesivo, TREINTA (30) días hábiles antes del vencimiento del período anual en curso. Si durante el transcurso del año por el cual se hubiere abonado el arancel, el referido organismo dejare de prestar el servicio, ya sea porque el Comerciante Habitualista ha perdido tal carácter, se encontrare suspendido o dejara de cumplir con los requisitos exigidos para autorizar su prestación, ese hecho no dará lugar al reintegro total, ni parcial del arancel.
3	MANDATARIOS	A: 95 MRPA C: 61 MRPA D: 32 MRPA	- Inscripción Inicial de instituciones para prestar servicio de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatario sobre el régimen registral del automotor ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. • Por modificaciones y actualizaciones estatutarias de las instituciones inscriptas en la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Reempadronamiento de las instituciones inscriptas con anterioridad al 1° de noviembre de 2016 en el citado organismo. • Por cada solicitud de aprobación de curso de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatario sobre el régimen registral del automotor ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. • Por cada solicitud de aprobación de curso de actualización normativa sobre el régimen registral del automotor ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.
4	INFORMES, CERTIFICADOS Y CONSULTAS A LA BASE DE DATOS	A: 2 MRPA	• Informe de dominio, inhibición y nominal, por cada titularidad registral de automotores, motovehículos y maquinarias, solicitado por usuarios y público general. • Certificado de transferencia, recepción de medidas judiciales y retransmisión a los Registros Seccionales para su toma de razón, solicitado por usuarios y público general.

		B:s/corresponda C: 117 MRPA D: 21 MRPA	1) Por cada consulta a la base de datos dominiales del Organismo, practicada por concesionarios de vías públicas para el cobro de peajes, se percibirá CINCO MILESIMOS DE MRPA (0,005 MRPA) hasta UN MILLÓN (1.000.000) de consultas. 2) Por cada consulta adicional a la cantidad indicada en 1), se percibirá CUATRO MILESIMOS (0,004 MRPA) hasta DOS MILLONES (2.000.000) de consultas. 3) Por cada consulta adicional a la cantidad indicada en 2), se percibirá VEINTICINCO DIEZMILESIMAS DE MRPA (0,0025 MRPA) El arancel a abonar no podrá ser inferior a la suma de 490 MRPA ni superior a 3910 MRPA. • Por cada 100 consultas a la base de datos dominiales del Organismo practicadas por entidades aseguradoras o sus productores de seguros, respecto de los datos referidos al bien registrado y al titular registral, con excepción de las medidas cautelares y/o gravámenes que pudieran afectarlos. • Alta o Rectificación de datos de personas jurídicas para inscripción en el Registro de Autorizados a Conducir (RAC) para la habilitación digital de terceros.
--	--	---	--